

Toluca de Lerdo, México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413 párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Presidente, Sindica y de los Regidores 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del municipio de Texcalyacac, Estado de México, en los términos que lo hacen valer en los escritos presentados ante oficialía de partes de este Tribunal, en fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Vistas las manifestaciones realizadas por los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, mediante las cuales pretenden justificar la falta de cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, y toda vez que dichas manifestaciones, particularmente las realizadas por el Presidente Municipal, son contrarias a las realizadas en el escrito presentado ante esta autoridad en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, relativas a realizar los pagos correspondientes en fechas cinco de junio y cinco de julio de dos mil dieciocho, se **requiere nuevamente** a los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, así como a su Tesorera Municipal, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, den cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, debiendo exhibir la documentación correspondiente que acredite fehacientemente el cumplimiento requerido, bajo el apercibimiento que para el caso de seguir en rebeldía al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, les serán aplicadas las medidas de apremio contenidas en el acuerdo de fecha once de abril de la anualidad que transcurre, consistentes en la aplicación de la multa de hasta por trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y se dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo por la posible responsabilidad de desacato, lo anterior con fundamento en los artículos 383, 456, fracción III383 del Código Electoral del Estado de México; y 10, párrafo segundo y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Por último, respecto de los escritos presentados por la síndica municipal de Texcalyacac, Estado de México, hágase la devolución de los documentos originales que solicita, previas copias debidamente cotejadas y certificadas que de las mismas agregue a los autos la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para constancia legal.

Notifíquese este proveído **personalmente** a las actoras y por **oficio** a los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México y a su Tesorera Municipal.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN